



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1114-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Enrique Ibarra Pedroza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de septiembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación del Capítulo XIII de “Trabajadores Domésticos” a “Trabajadoras y Trabajadores del Hogar”. Definir el concepto de trabajadoras y trabajadores del hogar; así como sus modalidades (de planta o de entrada y salida). Otorgar a dichos trabajadores los mismos derechos que la ley proporciona a todos los trabajadores en materia de jornada de trabajo, salario, pago de tiempo extra, días de descanso y a los días inhábiles previstos, vacaciones, prima vacacional, indemnizaciones, prima de antigüedad, derechos colectivos y demás establecidos. Establecer las obligaciones de los patrones y de los trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; y en concordancia con el artículo 123 Apartado A fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 334.- *Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.*

Artículo 335.- *La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.*

Artículo 336.- Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.

Artículo 334. EI trabajo del hogar podrá adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

I. De planta, en cuyo caso los trabajadores residen en el mismo lugar donde desempeñan sus labores.

II. De entrada y salida diaria, cuando el trabajador resida en un lugar diferente a aquel donde desarrollen sus labores.

Artículo 335. La jornada de trabajo no podrá exceder de los máximos previstos en esta ley. Las trabajadoras y trabajadores con el patrón o patrona, podrán pactar la distribución de las horas de trabajo.

Las horas trabajadas que excedan de la jornada legal serán computadas y pagadas como tiempo extraordinario.

Las trabajadoras y los trabajadores del hogar deberán de disfrutar de un tiempo suficiente para el reposo, ingerir sus alimentos y descansar durante la noche.

Artículo 336. EI salario mínimo profesional para las trabajadoras y los trabajadores del hogar no podrán ser inferiores a cinco salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Para fijar el salario de los trabajadores, se tomarán en cuenta las características del lugar de trabajo, las labores a desarrollar, las personas a atender, las responsabilidades a asumir, la especialización que se requiera.

Artículo 337.- *Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:*

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra;

II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 337. Son obligaciones de los patrones:

a) Otorgar al trabajador respeto, absteniéndose de malos tratos físicos o psicológicos; así como proporcionar un ambiente sano, libre de violencia, abuso, acoso y hostigamiento sexual o emocional.

b) Otorgar al trabajador de planta, habitación digna, así como alimentación sana y suficiente. Podrá convenirse sean aceptados los descendientes del trabajador y se les proporcione alimentación y vivienda.

c) En el caso de los trabajadores de entrada por salida, proporcionar el número de alimentos necesarios para una sana alimentación y un buen desempeño de sus funciones.

d) Proveer de ropa de trabajo sin ningún costo, considerando cuando menos dos cambios o, en su caso dos uniformes al año.

e) Aplicar medidas de higiene y prevención de riesgos de trabajo, que garanticen la seguridad de los trabajadores y de los residentes de los hogares.

f) Otorgar facilidades para que los trabajadores tengan educación básica y prestar apoyo para la compra de útiles escolares.

g) Proporcionar a las trabajadoras del hogar, que se encuentren en estado de embarazo, las prestaciones y protección que otorgan las leyes y sus reglamentos.

h) Respetar la identidad cultural del trabajador, en cuanto a

Artículo 338.- *Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:*

I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;

II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y

III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.

Artículo 339.- *En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.*

sus tradiciones, cultura, lengua, indumentaria y costumbres.

i) Otorgar capacitación y adiestramiento al trabajador.

Artículo 338. Queda prohibido al patrón:

a) Promover, incitar o tolerar prácticas que generen un ambiente laboral de violencia, hostigamiento, abuso y violencia sexual. El incumplimiento de esta norma será causa de rescisión del contrato de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan.

b) Toda forma de discriminación.

c) Impedir que el trabajador indígena use su ropa tradicional, su lengua o que participe en las actividades propias de su comunidad.

d) Exigir constancia o prueba de no gravidez para la contratación de las trabajadoras.

e) Despedir a las trabajadoras por estar en estado de embarazo; de ser el caso, el despido se asumirá como injustificado.

Artículo 339. Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Guardar respeto al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios.

Artículo 340.- *Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:*

I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y

II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.

Artículo 341.- *Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.*

Artículo 342.- *El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.*

Artículo 343.- *El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con los dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.*

b) **Cumplir con esmero las labores para las que fue contratado.**

c) **Guardar confidencialidad sobre las cosas y asuntos que se traten en el seno del hogar en que trabajen.**

d) **Poner el mayor cuidado en la conservación de los objetos del hogar.**

e) **Es causa de rescisión del contrato de trabajo, el incumplir con las obligaciones aquí establecidas.**

Artículo 340. **Los trabajadores tendrán derecho a ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Artículo 341. **En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.**

Artículo 342. **El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.**

Artículo 343. **El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad, dentro de los treinta días**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>siguientes a la iniciación de prestación de servicios y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda.</p> <p>Artículo 343-A. El patrón deberá registrar ante la Inspección del Trabajo el contrato de trabajo. En caso de no hacerlo, el trabajador podrá solicitar la inscripción del contrato de trabajo.</p> <p>Artículo 343-B. La Inspección del Trabajo velará por el cumplimiento de los derechos del trabajador.</p> <p>Artículo 343-C. Cuando el trabajador indígena sea parte de un procedimiento laboral, tendrá derecho a contar con un traductor.</p>
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de</p>	<p>Artículo Segundo: Se reforma el artículo 12, adicionando la fracción IV y se reforma el artículo 13, derogando su fracción II, ambos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas...</p> <p>II. Los socios de sociedades...</p> <p>III. Las personas que...</p> <p>IV. Las trabajadoras y trabajadores del hogar.</p> <p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de</p>

<p>aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <i>Los trabajadores domésticos;</i></p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares...</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III. Los ejidatarios...</p> <p>IV. Los patrones personas físicas...</p> <p>V. Los trabajadores...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR